

## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

ouieren dado porescripto alguno, o algunos de los Oydores de essa Audiencia, y despues murieré (antes que se dé, ni pronuncie la sentencia) que valgan, y se junten para hazer sentencia. Y lo mesmo mādo que se haga en los processos remitidos de vna sala a otra, que valgan, y se junten con los otros para sentenciar, como si los diesslen Oydores ausentes, y procurados para otros cargos.

Cap.12.

A V N Q V E está mandado que repartays los processos con todos los Relatores (atentas sus abilidades, y al bueno y breve despacho de los negocios, sin que en ello se tenga respeto, ni acepcion de personas) no se guarda, ni ejecuta: antes dizque à auido alguna negociacion, y solicitud, para que se den algunos pleytos a Relatores, porque ruegan por ellos escriuanos, y otras personas, y por otros respetos: de que se anseguido inconuenientes. Mando, que de aqui adelante guardeys la dicha ordenanza, sin que se exceda dello, pues veys lo que esto importa y conviene que se haga. Y si algun Relator por si, o por interposita persona, procurare que se le encamine algun proceso, le castigueys: y (demas del castigo) mando, que por aquel acuerdo, no repartays al tal Relator proceso alguno.

Cap.13.

OTROS I, porque parece que en el hazer de la tabla de quattro en quattro meses, y en el vér de los pleytos della no se guarda la orden que está dada, no ocupando en el vér de ellos las dos oras que la ordenanza manda: y poniendo mas negocios en tabla de los que se pueden vér en los quattro meses: de que se siguen inconuenientes, y no buena orden, como seria razon que se tuviessē. Mando, que en esto tengays mas cuidado del que hasta agora se à tenido: y (demas de lo contenido en el dicho capitulo) de aqui adelante hagays de quattro en quattro meses en cada vna de las salas de esa Audiencia dos tablas, la vna, de los pleytos mas antiguos, y la otra, de los remitidos, para que por la orden que se remitieren, los pongan luego los Relatores que los relataren, so pena de vñ ducado para los pobres, poniendo el dia, y mes, y año que se remitio: y el postrero dia de acuerdo de los quattro

tro meses que se ouiere hecho tabla, se ordene q' otro dia en la Audiencia se publique, para que aquel dia en la tarde a las quattro, o otro dia vengan los Oydores: y alli cada uno en su sala, por antiguedad de la conclusión de los memoriales que dieren los Relatores hagan la dicha tabla, y que el escriuano ponga en la vna margen la antiguedad de las conclusiones por suma: y en la otra, los nobres de los Relatores cuyos son los pleytos, frontero de cada capítulo, y las Audiencias q' el Relator declarare que cree que aurà en cada pleytó, declarando los que estan en revisita para con el Presidente, y que en la dicha tabla, se pongan los pleytos que verisimilmente se podran ver en los quattro meses, y no mas. Y mando, que aunque en alguna sala se ayan visto pocos pleytos, y queden por ver algunos, no se dexe de hazer tabla, prefiriendo los q' estauan puestos en tabla, a los que de nuevo se pusieren, y se ocupen y veá las dos oras primeras enteras en ver los dichos negocios, prefiriendo los pleytos remitidos, a los mas antiguos.

P A R E C E que en el escriuir de las sentencias los Oydores mas nuevos en el libro del acuerdo han tenido descuido: y pues veys lo que en esto importa, y quantas veces està mandado guardar: proueed que se guarde, y dello se tenga el cuidado que es razon que tengays, teniendo vos el nuestro Presidente especial de lo hazer cumplir.

Cap.14.

P O R la visita parece que vos el dicho nuestro Presidente y Oydores, y Alcaldes de esta Audiencia en cumplir y executar las ordenanzas que tocan a Relatores, y escriuanos de esta Audiencia, y escriuanos del Crimen, y receptores, y procuradores, y otros oficiales, no aveys tenido el cuidado que se deuia tener en la ejecución de las penas en que incurren.

Cap.15.

Y que tambien en el recibir y examinar de los oficiales no se guardan las ordenanzas, recibiendo algunos que no tienen tanta abilidad, y las calidades que se requiere: de que se han seguido algunos inconvenientes. Mando, que de aqui adelante tengays mucho cuidado de la ejecucion de las dichas ordenanzas, y teniendo el aduertencia que en esto se deue tener,

## LIBRO A QVARTO, VISITA DEL

ner, como cosa tan importante y necessaria, y sobre ello vos encargo las conciencias.

Cap.16.

A S S I m smo mando, que tengays particular cuydado que los pleytos de pobres se vean los dias de Sabado, porque me dizen, que en esto no se a tenido la orden que se pudiera y deuiera tener: y que hasta que se acabe de ver vn pleyto, no se comience otro: y que los dichos pleytos se vean por su antiguedad, prefiriendo siempre los remitidos.

Cap.17.

O T R O S I , porque parece que en las causas criminales ay muchas remisiones, a causa que los Alcaldes de essa Audiencia entienden la ordenanza de Medina, que auiendo dos votos conformes en absolu er, o en poner otra pena, en que (conforme a la dicha ordenanza) bastan dos votos, si el otro voto est a en que se p oga pena corporal, tal q (seg n la dicha ordenanza) se requieran tres votos, tienen entendido que no ay sentencia. Mando, que quando lo fuso dicho acaeciere los dichos dos votos hagan sentencia, no obstante que el tercero sea en que se le ponga pena corporal, en la qual se requieran tres votos, conforme a la dicha ordenanza, la qual declaro, y mando que se guarde como dicha es.

Cap.18.

N V E S T R O S Alcaldes de esa Audiencia, no an tassado las proban as, assi en lo ciuil, como en lo criminal: assi las que se hacen en esa ciudad, como fuera della, que vienen en grado de apelacion. Por lo passado les reprehended, que no parece bien que en esto se descuyden, pues veen quan necessario es: y que para adelante tengan mucho cuydado de las tassar, y guardar la ordenanza: y vos el dicho nuestro Presidente tengays especial cuydado de la ejecucion desto.

Cap.19.

A S S I m smo parece que los dichos Alcaldes an aplicado algunas veces para si, la parte de penas que las leyes dan a los denunciadores, quando proceden de oficio, y no ay denunciador. Mando, que de aqui adelante (quando no ouiere denunciador) en los casos que de oficio procedieren, la parte que auia de llevar el denunciador, la apliquen, y sea para nuestra camara.

OTR O-

OTRÓSI, los dichos nuestros Alcaldes parece q no estan en las Audiencias que hacen en la plaza las dos oras q son obligados, y que van algunas veces muy tarde, por lo qual ay poco despacho en los negocios. Mando, que de aqui adelante guarden la ordenanza, y que vos el dicho Presidente y Oydores ( como cosa que tanto conviene ) hagays q se guarde.

Cap.20.

EL oficio de fiscal de essa Audiencia en lo criminal es de mucha importancia, y de mucho trabajo, y a causa del poco salario que hasta aqui se a dado, no se halla persona q conviene: por lo qual e mandado que se le acreciente el salario, y se den otros tantos marruedis, como mandamos q se den al fiscal de la nuestra Audiencia que reside en la villa de Valladolid que entiende en las causas criminales. Por ende yo vos mando, que tengays mucho cuidado en que la persona q tuuiere el dicho cargo ponga la diligencia necessaria en seguir, y ver las causas criminales, e informar dellas, y que haga todo lo demas necesario para q los delitos se castiguen, y el oficio se sirua segun y como deue, porque parece q hasta aora a auido de falta en todo.

Cap.21.

OTRÓSI mando, que los nuestros fiscales de esa Audiencia tengan libro y memoria de todas las causas q sigieren, especialmente de las causas de las Hidalguias, asi para las sustentar, y proseguir, como para tener cuenta y razon de los puntos de los pleytos en q se funda la justicia en q assisten.

Cap.22.

Y porque parece q en esa Audiencia quando algunos concejos no siguen las causas de Hidalguias, los nuestros fiscales las dexan indefensas, sin hazer diligencia en ello: lo qual es causa q los Hidalgos procuren con los concejos q se aparten, y no sigan las causas: de lo qual se han seguido inconvenientes, y fecho algunos fraudes. Mando, que de aqui adelante el nuestro primero fiscal ( a costa del concejo q se apartare del pleyto ) siga la causa, y haga las diligencias necessarias, no embargante q aya respondido el concejo, que lo tiene

Cap.23.

## LIBRO A QVARTO, VISITA DEL

tiene por Hidalgo: lo qual mandamos que se haga assi, si el concejo no ouiere fecho probança. Y en caso que la ouiere hecho, y se apartare del pleyto, las dichas diligencias no se hagan a su costa. Y mandamos a los nuestros fiscales, que para hazer en este caso las diligencias necessarias, embien personas de confiança, y buena conciencia, para que hagan lo que con justicia, y en su conciencia deuen hacer.

Cap.24.

P O R la visita parece, que los nuestros Alcaldes de Hijosdalgo cometē muchas veces las probanças de Hidalguias a personas que no son de los receptores ordinarios de essa Audiencia: de que se an seguido inconuenientes. Mando, que de aqui adelante el sello, ni el registro no passen, ni sellen las dichas cartas de receptorias, sino fueren señaladas del Presidente de essa Audiencia: al qual encargamos y mandamos, que los receptores que ouieren de yr a semejantes negocios, sean personas de confiança, y quales conuiene.

Cap.25.

L O S Alcaldes y Notarios de los Hijosdalgo parece que consienten estar presentes al votar de los pleytos de Hidalguias, Notarios que no son de las prouincias donde son los pleytos, no seyendo juezes de la causa: y siendo algunas vezes abogados en ellas, y que deixan de hazer algunos dias Audiencia por no venir a ellas, y cometan las probanças a los receptores que ellos quieren, y no a los ordinarios, y que hablan en los estrados mas de lo que conuiene: y que pronuncian las sentencias sin estar firmadas de todos, y que no tienen la orden, ni autoridad que conuiene en el votar, y proueer de los negocios. Proueед que esto no se haga para adelante, y tened cuidado que se guarde la ordenanza que en esto habla.

Cap.26.

O T R O S I, porque parece que el Registrador y Chanciller no tienen ora señalada en que an de sellar y registrar. Mando, que vos el dicho Presidente y Oydores les señaleys ora en que lo hagan, y que proueays que el Chanciller selle con buena cera, porque parece que hasta aora no lo à hecho, y que guarden la ordenanza que sobre esto dispone.

P O R

POR la dicha visita parece, que los Abogados de essa Audiencia no guardan las ordenanças que a ellos tocan: ni vos el dicho Presidente y Oydores aveys tenido el cuidado que se requiere en la ejecución dellas: especialmente parece, que an consentido llevar a sus escriuientes dineros por las petiç. Es que escriuen, estando tantas veces mandado ( así por o Enanças, como por visitas ) que no los lleuen. Vos mand., que de aqui adelante hagays que en todo se ejecuten las dichas ordenanças, y visita, sin que en ello aya dissimulaciō. Y en lo passado vos informeys que dineros se an dado a los dichos escriuientes por escriuir las dichas peticiones, y lo castigueys segun fuere justicia: y me embieys relacion de lo que en ello se hiziere:

Cap.27.

POR la visita parece que los escriuanos del crimen de essa Audiencia, no guardan lo que por otras visitas les à sido mandado, que tomen por si las informaciones y confessio-nes, y ratificaciones, y probanças de los pleytos que ante ellos passan: en lo qual an excedido mucho. Lo qual, no solo es culpa de los dichos escriuanos, pero tambien es de vos los dichos Alcaldes que lo consentis. Mando, que de aqui adelante tengays mucho cuidado que se guarde lo que está mādado, executando las penas en los que en ello incurrieren, sin que en ello aya tolerancia, ni dissimulacion, pues tantas veces está mādado, y en ello no à audio castigo, ni enmiēda.

Cap.28.

MANDAMOS a los nuestros escriuanos de essa Audiencia, y del Crimen, y de los Hijosdalgo, que de aqui adelante dentro de tres dias despues que los receptores del numero, y extraordinarios les entrieguen las probanças q ouieren hecho en las causas a que fueren proueydos, las lleuen, o embien al Oydo de cada sala, para que tassen, y vean las probanças, y letra, y renglones, y partes, y autos superfluos, y juramentos, y salarios, y todo lo demas que fuere necesario. Y los nuestros Alcaldes de esa Audiencia, y los Alcaldes y Notarios de los Hijosdalgo, tambien tassen, y hagan las otras diligencias dichas en las probanças que los receptores que se proueyeren en sus juzgados, fizieren: y que los mar- uedis

Cap.29.



LIBRO. QVARTO, VISITA DEL

uedis que fueren quitados por las dichas tassas a los dichos receptores, con mas la pena de quattro tanto (si la ouiere) los paguen luego sin dilacion, sin embargo que digan y aleguen que las partes les quedaron a deuer alguna cosa ; quedandoles su derecho a saluo para los cobrar. Lo qual paguen antes que sean proueydos, ni salgan a entender a otros negocios. Y que tambien tassen las probanças que se hizieren en esta ciudad, o en sus juzgados: y los escriuanos ante quien passaren, se las lleuen.

LO qual todo que dicho es, mando a vos los dichos mis Presidente y Oydores, Alcaldes, y a todas las otras personas en esta mi cedula contenidas y declaradas, que lo guardesy cumplays, y lo hagays guardar y cumplir, y que contra el tenor y forma de lo en ella contenido, no vays, ni passeys, ni consintays yr, ni passar por alguna manera: y que estando en Audiencia hagays leer publicamente lo en esta mi cedula contenido: y para ello junteys y llameys los dichos nuestros oficiales. Y mando, que hecho y cumplido todo lo susodicho, esta mi cedula se ponga en el archiuo de esta mi Audiencia, con las otras escripturas della: y los vnos, ni los otros, no fagades ende al. Fecha en la villa de Valladolid, a veynnte y seys dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y quarenta y nueve años. MAXIMILIANO LA REYNA. Por mandado de su Magestad, sus Altezas en su nombre, Iuan Vazquez.

VISITA

# VISITA QUE HIZO EN ESTA REAL AUDIENCIA ; EL DEAN DE TOLEDO, Y GEDVLA que sobre ello se dio.



L REY. Presidente y

Oydores de la nuestra Audiencia y Châcilleria q reside en la ciudad de Granada. Sabed q en el nuestro Côsejo se à visto la visita q de essa Audiencia tomò por nro mandado dñ Diego de Castilla Deñ de Toledo: y con nos consultada. En lo q por ella parece auerse hecho y administrado justicia, nos tenemos de vos por biê seruido. Pero porq de la dicha visita resulta q conuine y se deve proueer algunas cosas en esa Audiencia para mejor y buena expediciõ de los negocios, se prouee lo q se sigue.

Cap. I.

**P**RIMERAMENTE, que estando proveydo por ordenanza, y capitulo de visita que los Oydores escúsen dezires y platicas en los estrados, que impiden la atencion que se deve tener al atender los pleitos q se relatan y veen, y se pierde el tiempo que en esto se gasta: y por algunos de los Oydores no se à guardado tan cumplidamente como deuian. Mandamos, que de aqui adelante tengan cuidado de lo guardar, y no excedan en lo sobre esto ordenado.

Cap. 2.

OTRO SI mandamos, que quando en los estrados se cõfiriere, o hablare por los Oydores en los negocios y pleitos que ante ellos se relatan, sea cerca de lo tocante al hecho del tal negocio, y para entenderse mejor en el, y se escusen de hablar en lo tocante a la justicia principal del negocio, y deter-

G gg mina-

refac. p. 4176

## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

minacion del: que por no lo auer hecho asì algunos de los Oydores, an causado recusaciones, y dilacion al despacho de los tales negocios.

Cap.3.

OTR O SI, porque por la visita parece, que en la vista de algunos pleytos de tabla no se à guardado la orden della, ni os aueys ocupado en la vista dellos las dos oras primeras. Mandamos, que de aqui adelante guardeys la ordenança que sobre esto dispone, sin exceder en cosa alguna della.

Cap.4.

OTR O SI, estando proveydo que aya tabla asì mismo de pleytos remitidos, y se vean por antiguedad y orden de la dicha tabla: no se à guardado como deue. Mandamos, que cerca de los tales negocios y pleytos remitidos, guardeys lo dispuesto en el capitulo antes deste.

Cap.5.

OTR O SI, porque lo que está dispuesto y mandado por ordenanza y capitulo de visita que se vean y despachen los pleytos de pobres, huertos, biudas, pupilos, y miserables personas, los Sabados: no se à guardado como deuria. Mandamos, que tegays especial cuidado de lo cumplir y guardar, sin que en esto aya descuydo, ni falta.

Cap.6.

OTR O SI, porque parece que en el determinar y mirar algunos de los pleytos vistos pór vos el nuestro Presidente y Oydores, à auido dilacion: de que se à seguido gran daño a las partes. Mandamos, que de aqui adelante guardeys cerca de la determinacion de los tales negocios vistos lo dispuesto por capitulo, y ley.

Cap.7.

OTR O SI, aunque vos el Presidente y Oydores guarda reys el secreto del acuerdo ( como está encargado por ordenanza, y ley, y teneys jurado ) toda via por lo mucho que en esto va, os encargamos, y mandamos, que tengays mucho recato, cuidado y aduertencia en guardar el dicho secreto del acuerdo: que de lo contrario nos tendremos por desseruido, y mandaremos executar la pena contenida en la ordenanza que sobre esto dispone.

OTR O-

OTROS I, porque de la dicha visita resulta, que no se à guardado la orden y secreto que se deuia tener en lo del escriuir y firmar las sentencias. Mandamos, que de las sentencias que se acordaren, se dé el punto al Relator, para que la ordene con el escriuano, con el secreto que se requiere tener: y que los Oydores que así dieren las tales sentencias, las firman en el acuerdo, y no en el estudio, como hasta aquí se à hecho. Y mandamos a vos el Presidente tengays mucho cuido en lo assí hazer guardar e cumplir.

## Cap. 8.

reflex 185.  
en L  
22 cap.  
el Precio  
exim. 10  
30

al libro 185.  
las sentencias  
los Hacem.  
lib 318 cap

OTROS I, porque parece que en el escriuir enteramente los votos en el libro del acuerdo à auido descuydo, contra lo proueydo por ordenanças y visitas passadas. Mandamos, que esto se guarde y cumpla con todo cuido, sin que aya la falta que hasta aquí à auido.

## Cap. 9.

acec 398  
g 36.  
2. Per  
Mafia  
Cap. 10.  
Visita  
Acuna  
g 5

42 lib 6 lib  
Ponle este  
cal por la  
verdad de

OTROS I, porque estando proueydo y mandado por visitas passadas, que aya otro libro demas del sobre dicho, en que se escriuan y assienten los votos de los pleytos determinados que tocan a Oydores, o a sus hijos, y yernos por el secreto que con ellos se deue tener en este caso: y no se à assi guardado, ni cumplido. Mandamos a vos el dicho nuestro Presidente y Oydores que guardeys e cumplays lo contenido en este capítulo, por manera que no aya la falta que hasta aqui à auido: y vos el dicho nuestro Presidente tendreys el dicho libro con el secreto que conviene.

## Cap. II.

que se en visto del  
dijo de Almonacid.

OTROS I, porque parece que los oficiales de essa Audiencia no an guardado en sus oficios lo q̄ deuen, y està dispuesto por ordenanças: de que se à seguido daño a las partes, y al despacho de negocios, y en el castigo desto, y en executar contra los tales oficiales las penas de las ordenanças, por vos el Presidente à auido descuydo, no guardando lo cerca desto dispuesto y mandado por otras visitas. Mandamos, que de aqui adelante tengays cuido de castigar los descuydos y excesos q̄ los dichos oficiales de esa Audiencia fizieren en sus oficios, y executar en ellos las penas de las ordenanças en lo q̄ a cada y no tocare, como deueys, y soys obligado a lo hazer.